

**RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG**

Lima, 14 de mayo de 2021

**VISTOS:** El Informe N° 000072-2021-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho individual del servidor civil "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (. ..)";

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIRIGPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRI/GPGSC, "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, asimismo, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva, dispone que de considerarse la procedencia de la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, "indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 de la misma Directiva, entre los requisitos para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar: "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada,

conteniendo (...) copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; (...) c) Propuesta de servicios de defensa o asesoría (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);

Que, mediante solicitud presentada en Mesa de Partes del INVERMET el 22 de abril de 2021 y subsanada el 10 de mayo, la señora Lourdes Giusti Hundskopf, en calidad de miembro del Comité Directivo de la Entidad, solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado por el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que expone;

Que, de la información proporcionada por la Secretaría del Comité Directivo, adjunta al documento del visto, se constata que la señora Lourdes Giusti Hundskopf es actual miembro del Comité Directivo de la Entidad, nombrada por Carta N° 359-2020-CAP-RL-GR, de fecha 10 de marzo de 2020, a partir de esa fecha, y cumple actualmente las funciones establecidas en el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, mediante la Disposición N° 01, de fecha 27 de noviembre de 2020, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, en el Caso N° 506015506-2020-286-0, adjunta a la solicitud, se acredita que se dispone el inicio de diligencias preliminares en contra del señor Fernando Perera Díaz por el plazo de sesenta (60) días hábiles por la presunta comisión del delito de retardo injustificado de pago (artículo 390 del Código Penal) y omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales (artículo 377 del Código Penal), en agravio del Estado peruano – INVERMET, por presuntamente haber omitido, rehusado y retardado, sin mediar justificación, el cumplimiento del pago de la obligación ordenada por el Poder Judicial, pese a estar debidamente requerido, en el expediente N° 25948-2003-0-1801-JR-CI-28, ante el 33° Juzgado Civil, en su calidad de miembro del Comité Directivo de la Entidad;

Que, así mismo, mediante Disposición N° 04, de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, en el Caso N° 506015506-2020-286-0, también adjunta a la solicitud, se acredita que la mencionada fiscalía dispone prorrogar el plazo de las diligencias preliminares en sede fiscal contra los investigados, entre los que se encuentra la solicitante;

Que, a través del Informe N° 000072-2021-INVERMET-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión considerando que en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias para la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Lourdes Giusti Hundskopf;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, la Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por señora Lourdes Giusti Hundskopf, miembro del Comité Directivo de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones conducentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la solicitante deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Lourdes Giusti Hundskopf, miembro del Comité Directivo de la Entidad, al domicilio consignado en su solicitud para tales efectos.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**  
**GERENTE GENERAL**